

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA "OPTIMIZACIONES RCA  
N°8/2018 BODEGA DE VINOS VIÑA CASA  
SOLIS" PRESENTADO POR VIÑA CASA  
SOLÍS SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00164**

**RANCAGUA, 07 JUN 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°8/2018 (en adelante, "RCA N°8/2018") que califica ambientalmente favorable el proyecto "Bodega de Vinos Casa Solís", (en adelante, "proyecto matriz"), del Titular Viña Casa Solís SpA., de fecha 27 de marzo de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").
2. La Carta S/N° de fecha 29 de abril de 2019, en la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins, referida a la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre una modificación de proyecto, denominada "Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís" (en adelante "proyecto"), presentada por el Titular.
3. El Oficio Ordinario N°195, de fecha 12 de abril de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia sobre las materias tratadas en la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, correspondientes a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins; SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins; SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ordinario N°341/2019 de fecha 22 de abril de 2019, formalizado de igual fecha, en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°877/2019 de fecha 30 de abril de 2019, formalizado de igual fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

6. El Oficio Ordinario N°935 de fecha 03 de junio de 2019, formalizado de igual fecha en la Oficina de Partes del Sea, Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre al CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
7. El Oficio Ordinario N°801 de fecha 04 de junio de 2019, formalizado con fecha 06 de junio de 21029, en la Oficina de Partes del SEA, Región de O'Higgins, a través del cual el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre al CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada para ambos casos en el Visto N°2 de la presente resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la CPI al SEIA denominada "Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís" (en adelante "proyecto"), presentada por el Titular, sobre la modificación al proyecto matriz (año 2018); y los antecedentes que la acompañan, señalan como antecedentes los siguientes:
  - El Proyecto es una modificación a la RCA N°8/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto matriz "Bodega de Vinos Casa Solís", ubicado en la comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.
  - Del proyecto original, aprobado por la RCA N°8/2018 y pormenorizado en el Considerando 4.3, es posible describir la siguiente situación actual aprobada ambientalmente:

El Proyecto considera la construcción y operación de la bodega de vinos de la Viña Casa Solís.

- a. Las partes, obras y acciones que componen el Proyecto matriz en su fase de construcción corresponden a las siguientes:
  - a.1 Bodega de elaboración de vinos.
  - a.2 Patio de vendimia.
  - a.3 Bodega auxiliar 01.
  - a.4. Bodega auxiliar 02.

- a.5. Bodega de almacenamiento, embotellado y administración.
  - a.6. Sede social.
  - a.7. Estacionamientos.
  - a.8. Infraestructura.
  - a.9. Bodega de residuos peligrosos.
  - a.10. Área de residuos peligrosos.
  - a.11. Bodega de almacenamiento de sustancias químicas y enológicas.
  - a.12. Sistema de manejo de Riles.
  - a.13. Planta de tratamiento de Riles.
  - a.14. Movimiento de tierra.
- b. Mientras que las partes, obras y acciones que componen la fase de operación del Proyecto corresponden a las siguientes:
- b.1 Bodega de vinos.
  - b.2 Planta de tratamiento de Riles (PTR).
  - b.3 Operación del proyecto.
  - b.4 Mantenimiento.

Finalmente, el Proyecto considera una vida útil de indefinida mientras exista producción de vinos. Se considera que requerirá reacondicionamiento o modificaciones de las instalaciones del proceso, incorporando nuevas tecnologías que impliquen una mejora productiva y ambiental, lo cual se realizará previa aprobación de las autoridades competentes. Dado lo anterior, el Proyecto no contempla una fase de cierre dado que estima su operatividad de forma indefinida.

2. La CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 tiene por objetivo: presentar ajustes asociados a las obras civiles y al *layout* original del proyecto aprobado por la RCA N°8/2018. Principalmente los cambios que se pretenden ejecutar son ajustes de *layout* original ya aprobado por la RCA con reducciones de edificaciones, así como también, reorientación de unidades operacionales, y cambios de superficies dentro de la misma área de influencia evaluada.

El detalle de los ajustes presentados se indican en las tablas N°2, N°3, N°4 y N°5 de la presente resolución, correspondientes a la modificación de la superficies de naves, áreas internas y unidades (tabla N°2); y las modificaciones de estructuras (tabla N°3); baños (tabla N°4); y la disminución de movimiento de tierras y escombros (tabla N°5).

- 2.1 El proyecto se encuentra emplazado en las mismas instalaciones del proyecto matriz, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, que se exponen a continuación:

Tabla N°1: Coordenadas Bodega de Vinos Casa Solís RCA N°8/2018.

Punto	Este	Norte
A	331.621,743	6.202.698,578
B	331.520,509	6.202.417,197
C	331.921,188	6.202.572,291
D	331.874,397	6.202.435,088
E	331.980,181	6.202.418,184
F	331.932,016	6.202.095,134
G	331780,966	6.202.149,928
H	331.833,343	6.202.309,097

Fuente: Tabla 6 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.

2.2 El acceso al predio está establecido en el Considerando 4.2 de la RCA N°8/2018, y no sufrirá modificaciones.

2.3 El Proyecto se ubica fuera de un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, debido a que las instalaciones actuales del Proyecto se ubican dentro del predio industrial pertenecientes al Titular.

3. Que, los cambios propuestos al proyecto matriz mediante la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2, serán los siguientes:

3.1 Las principales modificaciones propuestas corresponden a:

a. Superficies de naves, áreas internas y unidades.

A continuación, se muestra la comparación entre las superficies originales y las modificadas por los cambios propuestos, los cuales se encuentran dentro del polígono autorizado en la RCA N°8/2018:

Tabla N°2: Superficies aprobadas ambientalmente v/s modificaciones propuestas.

Cuadro de Superficies			
Destino	RCA N°8/2018	Modificación de proyecto	% variación
Nave de elaboración	7.999,02	5.199,05	-35,00
Nave de almacenamiento	11.899,80	9.356,25	-21,37
Edificio administrativo	2.868,24	2.144,31	-25,24
Naves auxiliares	1.025,42	812,70	-20,74
Patio de vendimia	882,88	146,01	-83,46
Oficina de seguridad	150,00	123,36	-17,76
Oficina control de camiones (pesaje)	105,00	80,13	-23,69
Caseta de control de acceso	15,00	15,00	0,00
Bodega Residuos peligrosos	64,64	64,64	0,00
Caseta planta depuradora	101,20	101,20	0,00
<b>TOTAL CONSTRUIDO</b>	<b>25.111,20</b>	<b>18.042,65</b>	<b>-28,15</b>
Área interior pavimentada	25.325,00	22.240,25	-12,18
<b>TOTAL CONSTRUIDO+PAVIM</b>	<b>50.436,20</b>	<b>40.282,90</b>	<b>-20,13</b>

Fuente: Tabla N°1 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

Para el caso de las construcciones se contempla un total aproximado de 1,8 ha de superficie, en comparación con las 2,5 ha autorizados para estas unidades sujetas a modificaciones, por lo que disminuye en un 28,15% la superficie a utilizar en el área del Proyecto. Considerando la disminución de la zona interior pavimentada, ambas acciones promedian una disminución de superficie de un 20,13%.

Es importante mencionar que el proyecto no modifica en ningún aspecto la Planta de tratamiento de Riles, la bodega residuos peligrosos, la caseta de la planta depuradora y la caseta de control de acceso.

b. Modificaciones en la materialidad de la edificación.

La estructura de las naves principales y auxiliares pasa a ser completamente de hormigón, en su mayor parte prefabricado, considerando en esto pilares, vigas y costaneras. Junto con lo anterior, también se modifican los revestimientos de cerramientos considerando en esta ocasión, su ejecución en base a paneles de hormigón prefabricado. Síntesis de lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Estructuras aprobadas ambientalmente v/s modificaciones propuestas.

Cuadro comparativo ESTRUCTURA									
Destino	RCA N°8/2018			Modificación de proyecto			% variación		
	pilares	vigas	costaneras	pilares	vigas	costaneras	pilares	vigas	costaneras
Nave de elaboración	49,00	31,00	642,00	24,00	10,00	360,00	-51,02	-67,74	-43,93
Nave de almacenamiento	47,00	41,00	456,00	43,00	32,00	720,00	-8,51	-21,95	57,89
Edificio administrativo	25,00	34,00	210,00	30,00	20,00	105,00	20,00	-41,18	-50,00
Naves auxiliares	23,00	46,00	119,00	30,00	22,00	79,00	30,43	-52,17	-33,61
Patio de vendimia	16,00	14,00	168,00	10,00	9,00	34,00	-37,50	-35,71	-79,76
Oficina de seguridad	23,00	11,00	32,00	18,00	8,00	16,00	-21,74	-27,27	-50,00
Oficina control de camiones (pesaje)	14,00	7,00	21,00	14,00	7,00	21,00	0,00	0,00	0,00
Caseta de control de acceso	7,00	7,00	21,00	7,00	7,00	21,00	0,00	0,00	0,00
Bodega Residuos peligrosos	0,00	12,00	18,00	0,00	12,00	18,00	0,00	0,00	0,00
Caseta planta depuradora	14,00	9,00	30,00	14,00	9,00	30,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	218,00	212,00	1.717,00	190,00	136,00	1.404,00	-68,34	-246,03	-199,41

Fuente: Tabla N°2 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

Se indica también que la disposición de las naves y unidades se reorientan en posición respecto de lo aprobado, siempre dentro del mismo polígono aprobado, tal como muestra el comparativo de las figuras N°1 y N°2 de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

#### c. Modificaciones en el proyecto sanitario.

Para este caso, el número de baños se ve reducido en algunos sectores, ya que las superficies del proyecto disminuyen y no son necesarios. Por otro lado, se reubicarán 2 fosas sépticas de las 4 aprobadas, las que en el proyecto original estaban en un sector definido, adicionando además una quinta fosa (presentada en la Tabla N°5 y Anexo N°3 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución). Cabe señalar que no se modifica ninguna característica de las PTAS aprobadas en la RCA N°8/2018, los cambios solo se acotan a una reubicación dentro del mismo polígono aprobado, así como también agregar una nueva fosa. En este mismo contexto, se adjunta en Anexo N°2 la Resolución N°5640 de fecha 18 de junio de 2018 de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins, que aprueba el sistema de agua potable y alcantarillado particular, donde especifica las 4 fosas como sistema de tratamiento aprobadas.

En cuanto a las aguas lluvias, se sigue considerando una solución mixta de conducción del agua de lluvias a canal y drenes de infiltración en el terreno.

Tabla N°4: Estructuras aprobadas ambientalmente v/s modificaciones propuestas.

Cuadro comparativo BAÑOS			
Destino	RCA N°8/2018	Modificación de proyecto	% variación

Nave de elaboración	2,00	2,00	0,00
Nave de almacenamiento	2,00	4,00	100,00
Edificio administrativo	9,00	7,00	-22,22
Naves auxiliares	2,00	1,00	-50,00
Oficina de seguridad	3,00	3,00	0,00
Oficina control de camiones	3,00	3,00	0,00
Caseta de control de acceso	1,00	1,00	0,00
Caseta planta depuradora	1,00	1,00	0,00
<b>TOTAL CONSTRUIDO</b>	<b>23,00</b>	<b>22,00</b>	<b>-4,35</b>

Fuente: Tabla N°3 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

d. Movimiento de tierras.

Como se señala en la siguiente Tabla N°5, el movimiento de tierra y escombros también se ve reducido en más de un 30% en promedio, por ende, el flujo de vehículos que trasladan los escombros también se reduce.

Tabla N°5: Manejo Residuos aprobados ambientalmente v/s modificaciones propuestas.

Cuadro comparativo MOVIMIENTOS DE TIERRA y ESCOMBROS						
Residuos	RCA N°8/2018	Modificación de proyecto			% variación	
Movimientos de tierra	24.522,00	m <sup>3</sup>	13.032,47	m <sup>3</sup>	-46,85	
Escombros	245,00	m <sup>3</sup>	195,68	m <sup>3</sup>	-20,13	

Fuente: Tabla N°4 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

Cabe destacar que la vialidad tampoco se verá aumentada en ningún aspecto, ya que, por disminución de superficies a construir en estructuras y pavimentación de áreas en el proyecto, la flota de vehículos también se verá reducida.

En el Anexo N°3 se presenta un plano de la configuración del proyecto aprobado (RCA N°8/2018) en contraste con la ingeniería de detalles desarrollada finalmente para la ejecución del proyecto con sus modificaciones (Figura N°1 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución). De la misma forma en el Anexo N°3 se adjunta la planimetría comparativa del proyecto aprobado v/s proyecto modificado en cuanto a su orientación y distribución (Planta) y de las coordenadas con los ajustes al *layout* original.

- 3.2 Cabe mencionar que la modificación propuesta no requiere la intervención de superficie adicional a la calificada como parte del proyecto matriz, más bien disminuyen las superficies de las obras permanentes del Proyecto de 25.111,20 m<sup>2</sup> a 18.042,65 m<sup>2</sup>, según como se detalla en la Tabla N°1 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. Que, en la siguiente Tabla se detallan las modificaciones presentadas en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, y su comparación con lo indicado en los Considerandos de la RCA N°8/2018 que aprobó el Proyecto original detallada en el Visto N°1 de esta resolución:

Tabla N°6: Proyecto RCA N°8/2018 y modificaciones propuestas para obras.

Considerando de la RCA	Modificación propuesta en la carta de pertinencia
<b>Considerando 4.2, Ubicación del proyecto; Superficies</b>	

El proyecto comprende una superficie total de 136.000 m<sup>2</sup> de terreno. El cuadro siguiente presenta la superficie y el porcentaje de las obras construidas en relación al área total del predio:

Usos	Superficie construida (m <sup>2</sup> )	% construcción
Terreno	135.350	100,00
A. Verdes	12.820	9,47
Vialidad Interior	25.325	18,71
Superficie construida naves	22.823	16,86
Equipamiento	2.121	1,56
Total	63.089	46,61

Fuente: Tabla N°3 de la DIA

La modificación plantea una disminución de casi 15.000 m<sup>2</sup> a lo aprobado en la superficie construida, lo que corresponde a una variación de -23,29% aproximadamente, respecto de lo aprobado en la RCA N°8/2018.

Usos	Superficie construida (m <sup>2</sup> )	% construcción
Terreno	135.350	100,00
A. Verdes	8.643,62	6,39
Vialidad Interior	22.240,25	16,43
Superficie construida naves	15.368	11,35
Equipamiento	2.144,31	1,58
Total	48.396,18	35,76

Fuente: Elaboración propia

**Considerando 4.2, Ubicación del proyecto; Coordenadas UTM**

Algunas de las coordenadas UTM del proyecto sujetas a modificación se resumen en las siguientes tablas respecto de las áreas aprobadas:

Obra	Punto	UTM Este	UTM Norte
Terreno	A	331.621,743	6.202.698,578
	B	331.520,509	6.202.417,197
	C	331.921,188	6.202.572,291
	D	331.874,397	6.202.435,088
	E	331.980,181	6.202.418,184
	F	331.932,016	6.202.095,134
	G	331.780,966	6.202.149,928
	H	331.833,343	6.202.309,097
Bodega de elaboración	461	331.681,195	6.202.432,397
	463	331.854,913	6.202.372,373
	487	331.848,519	6.202.329,511
	496	331.667,283	6.202.392,133
Patio de vendimia	460	331.642,018	6.202.445,934
	461	331.681,195	6.202.432,397
	496	331.667,283	6.202.392,133
Zona autovaciantes	497	331.628,106	6.202.405,670
	461	331.681,195	6.202.432,397
	462	331.748,191	6.202.409,249
	494	331.734,377	6.202.369,269
Bodega de almacenamiento y embotellado	495	331.667,381	6.202.392,418
	463	331.854,913	6.202.372,373
	466	331.920,187	6.202.362,642
	498	331.828,324	6.202.194,044
Área embotellado	499	331.893,603	6.202.184,313
	481	331.891,292	6.202.351,418
	483	331.846,656	6.202.312,778
	484	331.853,262	6.202.357,088
Zona carga y descarga bodega de almacenamiento	485	331.884,685	6.202.307,108
	500	331.857,712	6.202.189,601
	501	331.858,032	6.202.191,747
	502	331.875,516	6.202.186,947
Zona administrativa 1° piso	503	331.875,836	6.202.189,093
	463	331.854,913	6.202.372,373
	466	331.920,187	6.202.362,642
	480	331.917,931	6.202.347,509
Zona sede social 1° piso	482	331.852,653	6.202.357,241
	465	331.908,472	6.202.364,388
	466	331.920,187	6.202.362,642
	473	331.912,342	6.202.375,587
	474	331.934,624	6.202.367,888
	475	331.922,329	6.202.335,303

Obra	Punto	UTM Este	UTM Norte
Fosa Séptica	A	331.636,4819	6.202.602,8022
	B	331.891,9590	6.202.575,0961
	C	331.971,4966	6.202.378,7220
	D	331.926,4579	6.202.222,3296
	E	331.822,5621	6.202.257,7563
Patio vendimia	A	331.879,3980	6.202.427,0009
	B	331.894,0267	6.202.424,8207
	C	331.874,4180	6.202.309,5859
Nave auxiliar/servicios 01	D	331.889,0458	6.202.391,4058
	A	331.839,9008	6.202.355,9661
	B	331.850,0684	6.202.354,4508
	C	331.835,0278	6.202.323,2685
Bodega de elaboración	D	331.845,2014	6.202.321,7520
	A	331.850,0684	6.202.354,4508
	B	331.921,9841	6.202.343,7330
	C	331.839,5077	6.202.283,5895
Nave auxiliar/servicios 02	D	331.911,4234	6.202.878,567
	A	331.837,3626	6.202.269,1965
	B	331.828,9506	6.202.270,4501
	C	331.827,7347	6.202.262,2907
Zona administrativa 1° piso	D	331.825,9741	6.202.262,5531
	A	331.916,6785	6.202.272,8717
	B	331.896,2410	6.202.275,1344
	C	331.888,8595	6.202.225,6050
	D	331.909,2970	6.202.222,5592

	476	331.915,991	6.202.334,493
Zona sede social 2° piso	464	331.893,991	6.202.366,547
	514	331.899,710	6.202.383,097
	520	331.937,280	6.202.370,115
	477	331.918,232	6.202.314,989
	478	331.909,721	6.202.316,258
	479	331.914,457	6.202.348,027
	480	331.917,931	6.202.347,509
	466	331.920,187	6.202.362,642
Nave auxiliar/servicios 01	486	331.846,981	6.202.319,197
	487	331.848,519	6.202.329,511
	488	331.794,761	6.202.337,241
	489	331.798,108	6.202.346,929
Nave auxiliar/servicios 02	490	331.779,184	6.202.342,623
	491	331.782,532	6.202.352,311
	492	331.735,943	6.202.357,565
	493	331.739,290	6.202.367,253
Caseta control camiones (pesaje)	506	331.970,523	6.202.356,757
	507	331.964,589	6.202.357,641
	508	331.973,103	6.202.374,066
	509	331.967,168	6.202.374,950
Caseta control acceso	510	331.938,023	6.202.238,431
	511	331.941,989	6.202.237,989
	512	331.942,727	6.202.242,933
	513	331.939,760	6.202.243,376
Casa cuidador terreno	516	331.896,904	6.202.573,276
	517	331.910,975	6.202.568,079
	518	331.907,510	6.202.558,698
	519	331.893,439	6.202.563,896
Planta depuradora	438	331.633,127	6.202.670,395
	439	331.653,165	6.202.663,472
	440	331.623,198	6.202.641,663
	441	331.643,237	6.202.634,739
Descarga de Riles	453	331.601,349	6.202.634,182
Lecho de grava + caseta depuradora	442	331.622,289	6.202.639,326
	443	331.645,918	6.202.631,162
	444	331.614,144	6.202.615,753
	445	331.637,773	6.202.607,589
	446	331.650,421	6.202.629,124
	447	331.642,909	6.202.607,386
Residuos no peligrosos. Punto limpio	448	331.607,452	6.202.610,227
	449	331.639,158	6.202.599,272
	450	331.636,486	6.202.591,537
	451	331.604,824	6.202.602,620
Bodega de residuos peligrosos	451	331.604,824	6.202.602,620
	452	331.611,765	6.202.600,046
	454	331.608,883	6.202.591,817
	455	331.601,889	6.202.594,234
Compactador de basuras	456	331.638,534	6.202.590,227
	457	331.637,751	6.202.587,961
	458	331.644,112	6.202.588,300
	459	331.643,329	6.202.586,034
Área de estacionamiento vehículos	467	331.857,298	6.202.386,750
	468	331.867,748	6.202.416,995
	469	331.931,547	6.202.394,951
	470	331.926,321	6.202.379,827
	471	331.894,968	6.202.390,660
	472	331.889,743	6.202.375,539
Fosa séptica	504	331.817,247	6.202.229,183

Zona gas abastecimiento caldera	505	331.823,866	6.202256,260							
<p><b>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción</b></p> <p><b>Bodega de elaboración de vinos</b></p> <p>La instalación destinada al proceso de vinificación consiste en una nave de 7.999 m<sup>2</sup> de superficie, proyectada con estructura de hormigón y acero y cuyos cerramientos serán de paneles de acero.</p>				<p>La estructura de las naves principales y auxiliares pasa a ser completamente de hormigón, considerando en esto pilares, vigas y costaneras. Junto con lo anterior, también se modifican los revestimientos de cerramientos considerando en esta ocasión, su ejecución en base a paneles de hormigón prefabricado. Cabe destacar que la materialidad se verá disminuida según detalla la Tabla N°2 de esta consulta de pertinencia.</p>						
<p><b>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción</b></p> <p><b>Movimiento de tierra</b></p> <p>El proyecto utiliza material correspondiente al movimiento de tierras al interior del predio para la nivelación de otros sectores, los que se detallan en la tabla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Volumen</th> <th>Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mov. Tierra</td> <td>24.522 m<sup>3</sup></td> <td>Uso dentro del predio</td> </tr> </tbody> </table>				Identificación	Volumen	Destino	Mov. Tierra	24.522 m <sup>3</sup>	Uso dentro del predio	<p>El movimiento de tierra y escombros se reduce en más de un 30% en promedio, tal como se señala en la Tabla N°4 de esta consulta de pertinencia.</p>
Identificación	Volumen	Destino								
Mov. Tierra	24.522 m <sup>3</sup>	Uso dentro del predio								
<p><b>Considerando 4.3.2 Fase de Operación</b></p> <p><b>Servicios Higiénicos</b></p> <p>Durante la fase de operación del proyecto se generan las aguas servidas domésticas provenientes del sector de servicios higiénicos de la bodega de vinos.</p>				<p>Para este caso, el número de baños se ve reducido en algunos sectores según detalla la Tabla N°3 de esta consulta de pertinencia.</p>						
<p><b>Considerando 6.1.</b></p> <p><b>Artículo 138</b> Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza</p> <p>Etapa de Operación: tratamiento para aguas servidas domésticas constituido a través de 4 fosas.</p>				<p>Para este caso, la cantidad de fosas sépticas aumenta en 1 y sistema de tratamiento se mantienen en función del proyecto aprobado por la RCA, sin embargo, varía la ubicación de las 4 fosas, las cuales serán reubicadas dentro de la misma área de influencia evaluada ambientalmente y a escasa distancia de su posición original. De la misma forma, la quinta fosa séptica se ubicará en el sector de la caseta de control de pesaje (romana/bascula). La cantidad y capacidad de generación en el tratamiento de aguas servidas se mantienen respecto de lo aprobado, ya que el número de personas no varía, se mantienen, solo varía el número de fosas y de baños.</p>						
<p><b>Considerando 6.6.</b></p> <p><b>Artículo 160</b> Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos</p>				<p>Actualización de este PAS, tramitando el respectivo IFC con el SAG, SEREMI de Agricultura y SEREMI MINVU. Dicha actualización será en función de la disminución de casi 15.000 m<sup>2</sup> a lo aprobado en la superficie construida, lo que corresponde a una variación de -23,29% aproximadamente, respecto de lo aprobado en la RCA N°8/2018. Aplicable a las edificaciones descritas en las Tablas N°1, 2 y 3 de esta consulta de pertinencia.</p>						
<p><b>Considerando 7.1.</b></p> <p><b>Artículo 161</b> Pronunciamiento sobre la calificación de la instalación industrial o de bodegaje</p>				<p>Se tramitará la actualización de este pronunciamiento a la autoridad sanitaria en función de la calificación técnico industrial para edificaciones modificadas y reorientadas, junto con el IFD para posterior actualización de permisos de edificación.</p>						
<p><b>Considerando 8.6</b></p> <p>Legislación específica /efluente líquido / Agua Potable</p> <p>D.S N°236/1926, del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo. Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias</p> <p>Aguas servidas</p>				<p>Para este caso, la cantidad de fosas sépticas aumenta en 1 y sistema de tratamiento se mantienen en función del proyecto aprobado por la RCA, sin embargo, varía la ubicación de las 4 fosas, las cuales serán reubicadas dentro de la misma área de influencia evaluada ambientalmente y a escasa distancia de su posición original. De la misma forma, la quinta fosa séptica se ubicará en el sector de la caseta de control de pesaje (romana/bascula). Las cantidad y capacidad de generación en el tratamiento de aguas servidas se mantienen respecto de lo</p>						

<p>...Mientras que, para la fase de operación, se instalan 4 plantas de tratamiento de aguas servidas modular, comúnmente denominadas fosas sépticas, que atienden las aguas provenientes de lavamanos y baños, según los requerimientos de las oficinas de obras y sala de control.</p>	<p>aprobado, ya que el número de personas no varía, se mantienen, solo varía el número de fosas y de baños.</p>
--	---

Fuente: Tabla 5 de la de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

5. Que, sobre si existen o no modificaciones para cada fase del Proyecto se señala que las modificaciones no involucran aumentos ni disminuciones en los volúmenes de descarga de Riles, ni la disposición final de dicho efluente, tal como se detalla en los antecedentes que acompañan a la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°2 de esta resolución y detalladas a continuación. En síntesis, el Titular señala lo siguiente:

5.1 Etapa de construcción: El proyecto introducirá cambios en la fase de construcción del Proyecto señalada en la RCA N°8/2018, debido a que el Proyecto modificará las superficies de áreas y unidades de trabajo, reduciéndolas en 28.15% a modo general. Así como también la disminución del movimiento de tierras y escombros, y la materialidad a utilizar en las edificaciones.

5.2 Etapa de operación: El Proyecto introducirá cambios a la fase de operación señalada en la RCA N°8/2018 debido a la modificación indicada en el Considerando N°2.c de la presente resolución, correspondiente a los servicios higiénicos, adicionando una fosa séptica más de lo declarado y calificado en la RCA N°8/2018, reubicando las 4 fosas sépticas calificadas dentro del área de emplazamiento del Proyecto, y disminuyendo la cantidad de baños.

Dicha parte y obra de la fase de operación que se modificará, no presentará una alteración en el funcionamiento del proyecto matriz, ya que cumplirá con la generación de los productos generados y con la misma cantidad de trabajadores declarados para dicha fase de operación que suma 42 personas.

En resumen, la cantidad y capacidad de generación en el tratamiento de aguas servidas se mantienen respecto de lo aprobado, ya que el número de personas no varía, se mantienen, solo varía el número de fosas y de baños.

De acuerdo a la modificación del Considerando 6.1. de la RCA N°8/2018, en cuanto al permiso ambiental sectorial del artículo 138 del RSEA, el Titular deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N°236/1926 del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo correspondiente al Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras filtrantes, Cámaras de contacto, Cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, entre otras disposiciones legales que les sean aplicables.

5.3 Etapa de cierre: Dé acuerdo con lo señalado en la RCA N°8/2018, el Proyecto no considera una etapa de cierre.

5.4 Emisiones, descargas y residuos:

Fase de construcción: Durante la etapa de construcción no existirán variaciones en las emisiones, descargas y residuos, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°8/2018; por lo tanto, se mantienen las obligaciones del Titular. Asimismo, las modificaciones presentadas en la actual consulta de pertinencia gatillan en la modificación de las descargas, efluentes, residuos y otras sustancias de la fase de operación del Proyecto, no así de la fase de construcción del proyecto matriz.

Fase de Operación: Durante la etapa de operación existirán variaciones en las descargas, efluentes, residuos, y otras sustancias, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°8/2018; por lo tanto, se modifican las obligaciones del Titular.

De acuerdo a la modificación del Considerando 4.3.2 de la RCA N°8/2018, en cuanto a la ubicación de las 4 fosas sépticas indicadas y la adición de una fosa séptica más, el Titular deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N°236/1926 del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, para los servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas.

5.5 Respecto a la presencia de flora y vegetación, la modificación de Proyecto no conlleva la afectación de flora y vegetación del área de emplazamiento declarada.

6. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°8/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de vinos Casa Solís”, el SEA Región de O’Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución, procedió a consultar a la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins; SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O’Higgins; SEREMI de Agricultura de la Región de O’Higgins, y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O’Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°877/2019 de fecha 30 de abril de 2019, formalizado de igual fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins, informa lo siguiente:

*“..Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O’Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g.1) g.2), g.3) y g.4), además, la Resolución de Calificación Ambiental N°8/2018, y considerando lo presentado por el Titular no existen cambios de consideración, y habida cuenta lo caratulado en el Artículo 3°, literal o), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de lo obrado en el párrafo precedente, esta Autoridad Sanitaria, complementa dicha argumentación, indicando, que la actividad y obras del Proyecto, “Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís”, aunque no configura por sí solo su ingreso al SEIA, ya que no tipifica en los proyectos listados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, sin embargo, y tomando como base lo indicado en el literal h), lo presentado no es una modificación significativa de la Resolución en comento.*

*Es dable indicar, que de acuerdo a los antecedentes presentados, podemos concluir que los cambios y ajustes propuestos en esta consulta de pertinencia, se ajustan al criterio técnico-ambiental de una modificación de carácter no significativa, por cuanto las partes, acciones y obras a efectuarse íntegramente en el proyecto, se realizarán en su totalidad en la misma área de influencia aprobada y autorizada por la RCA N°8/2018 emanada de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que aprobó la DIA del Proyecto “Bodega de Vinos Casa Solís”, no visualizando inconvenientes o incompatibilidades en su materialización.*

*Por otra parte, esta Autoridad Sanitaria indica, que la modificación propuesta no requiera ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y actualizar los permisos ambientales sectoriales que correspondan, que para este caso en particular es la modificación del Sistema de Alcantarillado Particular”.*

A su vez, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio N°341 de fecha 22 de abril de 2019, formalizado de igual fecha, en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, informa lo siguiente: "*Cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2, respecto a las modificaciones de Proyecto, lo siguiente:*

*g. Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufrirá cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento: Aplica, ya que modifica sustancialmente el proyecto de construcción y por ende PAS 160.*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; No aplica.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; No aplica.*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. No aplica.*

*De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia, si correspondiera su ingreso."*

Luego, la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°935 de fecha 03 de junio del año 2019, formalizado de igual fecha en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, informa lo siguiente: "*De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2°, literales g.1), g.2) y g.3) del Reglamento del SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo, señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*No obstante, lo anterior, es de conocimiento de este Servicio que dicho proyecto, ya cuenta con una tramitación sectorial favorable, conforme IFC N°226 de agosto de 2018, por la superficie original del proyecto ambiental evaluado favorablemente. Por lo anterior, deberá tener presente que, al existir una modificación de proyecto, que en este caso busca reducir la ejecución de las superficies a construir, deberá considerarla nueva tramitación sectorial, en modalidad de proyecto nuevo, a fin de obtener la nueva aprobación del Informe Favorable de construcción.*

Finalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins de la Región de O'Higgins mediante el Oficio Ord. N°801 de fecha 04 de junio del año 2019, formalizado con fecha 06 de junio de 2019, en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins, informa lo siguiente: "*La modificación en consulta consiste en la reubicación del proyecto original dentro del mismo predio, que incluye reducciones de edificaciones, reorientación de unidades operacionales, y cambios de superficies dentro de la misma área de influencia evaluada. Esta alteración involucra una disminución de un 28,15 % de la superficie construida, es decir, de los 25.111,20 m<sup>2</sup> originales sólo se construirían*

18.042,65 m<sup>2</sup>., asimismo, el área interior pavimentada bajará de 25.325 m<sup>2</sup> a 22.240,25 m<sup>2</sup>., lo que representa un 12,18 % de merma. Además, las naves y otras unidades se reorientan, respecto a proyecto original, pero siempre dentro del polígono aprobado anteriormente.

Analizados los antecedentes que presenta el Titular a esta Consulta de Pertinencia, se concluye que la modificación propuesta no implica cambios de consideración, respecto al proyecto que fuera evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°8/2018”.

7. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante.
8. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
9. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°8/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Bodega de Vinos Casa Solís”, y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
10. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

*10.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo presentar ajustes asociados a las obras civiles y al *layout* original del proyecto aprobado por la RCA N°8/2018, principalmente los cambios que se pretenden ejecutar son ajustes de *layout* original ya aprobado por la RCA con reducciones de edificaciones, así como también, reorientación de unidades operacionales, y cambios de superficies dentro de la misma área de influencia evaluada.

En resumen, los cambios propuestos por el Proyecto consistirán en modificar las instalaciones ubicadas al interior del Proyecto que corresponderán a las siguientes:

- Reducir las superficies de naves, áreas internas y unidades; y sus ubicaciones. El proyecto mantiene dos naves mayores, una nave correspondiente a elaboración y la segunda nave correspondiente al embotellado y almacenamiento. Junto a ello, se considera también la modificación de un edificio menor de carácter multiuso y las dependencias anexas de carácter auxiliar y otras dependencias menores como patio de vendimia, estacionamientos y patio de maniobras. En este mismo contexto, se indica y aclara que el proceso productivo para la elaboración de vinos aprobada por la RCA N°8/2018 no se ve modificado, los cambios asociados son modificaciones al *layout* original dentro del mismo polígono aprobado.

Para el caso de las construcciones se contempla una superficie total aproximada de 1,8 hectáreas, en comparación con las 2,5 hectáreas autorizados para estas unidades sujetas a modificaciones, por lo que disminuye en un 28,15% la superficie a utilizar en el área del Proyecto. Considerando la disminución de la zona interior pavimentada, ambas acciones promedian una disminución de superficie de un 20,13%.

Es importante mencionar que el proyecto no modifica en ningún aspecto la Planta de tratamiento de Riles, la Bodega Residuos peligrosos, la Caseta de la planta depuradora y la caseta de control de acceso.

- Modificar el tratamiento de aguas servidas calificadas en la RCA N°8/2018, el objetivo de dicha obra era tratar los efluentes domésticos provenientes del personal que trabajaría de forma permanente durante la operación del Proyecto. Dado que la actual consulta de pertinencia modifica las superficies de las instalaciones de carácter permanente del proyecto, el titular adiciona una fosa séptica más, además de las 4 aprobadas, y a la vez, de la tramitación del permiso sectorial estipulado en el artículo 138 del RSEIA.

Para lo anterior, el titular presentó todos los antecedentes técnicos formales durante el proceso de evaluación del proyecto, los cuales se encuentran en el Anexo 13 de la Adenda, complementados con el Anexo 7 de la Adenda Complementaria.

En este contexto, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar al proyecto matriz, no tipifican por sí solo en lo señalado en los literales h), k), l) y o) del artículo 3° del RSEIA. Al respecto, el proyecto matriz obtuvo su aprobación ambiental a través de la RCA N°8/2018, que aprobó el proyecto “Bodega de Vinos Casa Solís”; y, en este escenario, los cambios propuestos no constituyen un nuevo proyecto, debido a que se propone reducir ciertas instalaciones ubicadas al interior del proyecto relacionadas con la nave de elaboración, almacenamiento, y auxiliares; edificio administrativo, oficina de seguridad, control de camiones; patio de vendimia; es decir, partes y obras de carácter permanente para la fase de construcción y operación. Además, de la reducción de la cantidad de residuos inertes y escombros asociado al movimiento de tierras, y la materialidad de las obras permanentes señaladas con anterioridad.

Finalmente, la CPI considera la modificación del proyecto sanitario para la etapa de operación del Proyecto, correspondiente a la reducción del número de baños en algunos sectores, ya que las superficies del proyecto disminuyen y no son necesarios. Por otro lado, se reubicarán 2 fosas sépticas de las 4 aprobadas, las que en el proyecto original estaban en un sector definido, adicionando además una quinta fosa (Ver Tabla N°5 y planimetría Anexo N°3 presentados en la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución). Cabe señalar que no se modifica ninguna característica de las PTAS aprobadas en la RCA N°8/2018, los cambios solo se acotan a una reubicación dentro del mismo polígono aprobado, así como también agregar una nueva fosa. En este mismo contexto, se adjunta en Anexo N°2 la Resolución N°5640 de fecha 18 de junio de 2018 de la SEREMI de Salud Región de O’Higgins, que aprueba el sistema de agua potable y

alcantarillado particular, donde especifica las 4 fósas como sistema de tratamiento aprobadas.

Respecto del análisis de las distintas tipologías aplicables al proyecto estipuladas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, en función de las modificaciones presentadas en la actual consulta de pertinencia, se indica lo siguiente:

i. Literal h): El proyecto se encuentra inserto en un área declarada como zona saturada por material particulado respirable MP-10, declarado mediante D.S. N°15/2013 del MMA, así como también por el D.S N°42/2018 del MMA, que declara Zona Saturada por Material Particulado fino Respirable MP-2,5, como concentración anual y de 24 horas, al Valle Central de la Región de O'Higgins. Sin embargo, dado que los cambios que se realizarán al proyecto, obedecen a una reorientación del *layout* respecto del original aprobado por la RCA N°8/2018, disminuyendo superficies en construcciones de obras civiles en más de un 20%. Esto implica una disminución también en flujo de vehículos con escombros, así como también de insumos para obras civiles, es dable indicar que las emisiones atmosféricas para la etapa de construcción, según lo declarado por el titular, no superarán lo declarado en la RCA N°8/2018.

ii. literal k): De acuerdo a lo estipulado en la letra k) del artículo 3 del reglamento del SEIA, *aquellas instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales,* deberán hacer ingreso al SEIA, en particular *aquellas instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforma a la Ley, solo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

Al respecto, y de acuerdo a lo declarado por el titular en cuanto al suministro de energía eléctrica para la etapa de construcción y operación del Proyecto, se indica que será provisto por un grupo electrógeno autónomo de 24 KVA para la etapa de construcción, mientras que para la etapa de operación el suministro energético se realizará a través de la red local mediante punto de conexión determinado y autorizado por la empresa distribuidora. La planta vitivinícola tiene una potencia instalada de 1500 KVA. Se presenta certificado de factibilidad eléctrica en el Anexo 9 de la DIA, además de ello se cuenta con un grupo electrógeno de 1200 KVA que opera solo en caso de corte de suministro eléctrico, a modo de emergencia. Las características del grupo electrógeno se presentan en el Anexo 10 de la DIA.

En resumen, y dado que las modificaciones planteadas precisan rediseños estructurales y optimizaciones al *layout* de la bodega de vinos en función a optimizaciones generadas por el desarrollo de la ingeniería de detalles, las cuales, se circunscriben exclusivamente dentro del polígono aprobado en la RCA N°8/2018, no existirán modificaciones vinculadas con la potencia instalada del Proyecto.

iii. literal l): De acuerdo al artículo 3 del Reglamento del RSEIA, el proyecto objeto del presente análisis corresponden al literal l.1), que indica: *"Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación*

*biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo".* Al respecto, el Proyecto corresponde a una actividad agroindustrial, según lo establecido en dicha tipología, principalmente en lo específico a la producción de vinos, lo cual en su elaboración genera una cantidad de residuos sólidos de 27,8 ton/día, siendo superior a lo establecido en este literal, por cuanto el proyecto original tuvo que someterse obligatoriamente al SEIA. Sin embargo, respecto de la actual consulta de pertinencia, las modificaciones presentadas no involucran cambios en el proceso productivo para la elaboración de vino aprobado por la RCA N°8/208. De la misma forma, no generará mayor o menos cantidad de residuos sólidos descritos para este literal.

iv. literal o): A su vez, el Proyecto original se sometió al SEIA según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, en su literal o.7.4), que indica: *"o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos"*.

En cuanto al sistema de tratamiento de Riles, este no requiere mayor análisis, ya que este no se verá modificado por los cambios al *layout*, que principalmente corresponden a las modificaciones de las obras civiles asociadas a las naves de elaboración y almacenamiento de vinos, así como también de algunas obras auxiliares. La Planta de Riles seguirá su operación tal cual lo establece la RCA N°8/2018, sin modificación.

Por otro lado, el tratamiento de aguas servidas aprobado por la RCA N°8/2018, está compuesto por 4 fosas sépticas ubicadas según se detalla en la Tabla N°6 de la presente resolución. La presente modificación presentada, describe la reubicación de las 4 fosas aprobadas dentro del mismo polígono evaluado ambientalmente, y de la misma forma se adicione una quinta fosa en el sector de la caseta de control de pesaje (romana o bascula), también dentro del polígono aprobado. El hecho de aumentar una fosa más, no significa aumento en la generación de aguas servidas, ya que la cantidad de mano de obra se mantiene respecto de lo aprobado, sino más bien es una redistribución logística en las edificaciones, así como también el número de baños que disminuye de 23 a 22.

En síntesis y de acuerdo a lo presentado anteriormente, los cambios identificados para la RCA que se presentan en la Tabla N°6 de la presente resolución, no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos, individualizados en este análisis de pertinencia, más el Proyecto original (RCA N°8/2018), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

En atención a lo señalado, el Proyecto no constituye un cambio de consideración de acuerdo con lo establecido en los literales h), k), l) y o) del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1 literal d) de esta resolución.

Por último, los ajustes que se requieren ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en donde se emplaza el Proyecto Bodega Vinos Casa Solís.

*10.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto fue evaluado y calificado favorablemente por medio de la RCA N°8/2018. Asimismo, los cambios introducidos al proyecto matriz no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, debido a que el Proyecto consiste principalmente en modificar la superficie de ciertas instalaciones ubicadas al interior del proyecto matriz que se relacionan con la reducción de las superficies de naves, área internas y unidades, de forma permanente durante la fase de operación del Proyecto, tales como: nave de elaboración, nave de almacenamiento, edificio administrativo, naves auxiliares, patio de vendimia, oficina de seguridad, oficina de control de camiones (pesaje), y área interior pavimentada.

En este contexto, la modificación descrita no implicará una alteración a las características propias del proyecto matriz (RCA N°8/2018), que aprobó el proyecto “Bodega de Vinos Casa Solís”, no constituyendo la suma de las partes, obras o acciones un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

*10.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°8/2018; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto original. Al respecto, los ajustes que se requieren ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en los que se emplaza la bodega de vinos.

En función del objetivo principal del Proyecto, las modificaciones propuestas consisten reducir superficies y ubicaciones tal como se describe en los planos del proyecto presentado en el Anexo N°3 de la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución. El proyecto mantiene dos naves mayores, una nave correspondiente a elaboración y la segunda nave correspondiente al embotellado y almacenamiento. Junto a ello, se considera también la reducción de las superficies de un edificio menor de carácter multiuso e instalaciones anexas de carácter auxiliar y otras dependencias menores como patio de vendimia, estacionamientos y patio de maniobras. En este mismo contexto, se indica y aclara que el proceso productivo en la elaboración de vinos aprobada por la RCA N°8/2018 no se ve modificada, los cambios asociados son modificaciones al *layout* original dentro del mismo polígono aprobado.

Las partes y acciones introducidas a la Bodega de Vinos por medio del Proyecto, no significarán un aumento en la generación de descargas, efluentes y residuos, se mantiene igual, ligados al proyecto sanitario, dado que el número de trabajadores para la fase de construcción y operación del Proyecto no se modifica.

En síntesis, las actividades señaladas (obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto matriz) corresponden a la reducción de las superficies de ciertas unidades y áreas internas ubicadas al interior del Proyecto aprobadas ambientalmente por la RCA N°8/2018, cuyo objetivo corresponde construcción y posterior implementación de una bodega de vinificación, constituida por dos naves mayores, una nave de elaboración y una nave de embotellado y almacenamiento, además de un edificio menor de carácter multiuso.

Dicha modificación considera optimizar las condiciones constructivas desde la perspectiva civil- estructural del proyecto, así como ajustes al *layout* dentro del área de influencia aprobada por la RCA. Por lo anterior, no se modifica sustantivamente la extensión, ya que no se amplían estas áreas de influencia, es decir, no modifica su ubicación, ya que se realizan dentro del mismo polígono aprobado por la RCA, y a su vez, no alteran las características propias y objetivos de dichos proyectos evaluados, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

*10.4 Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz “Bodega de Vinos Casa Solís”, se calificó ambientalmente favorable siendo una Declaración de Impacto Ambiental; y en este contexto, se justificaron técnicamente que no produce impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto, dado a que las partes, obras y acciones de las etapas de construcción y operación no se modifican, solo se reducen las superficies correspondientes a las obras permanentes, y su materialidad; además de la modificación del proyecto sanitario mediante la adición de una fosa séptica.

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
12. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Sobre el pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís”, por modificación del proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°8/2018, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°8/2018, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere

la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**

  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
COM/CH/COV  
OFFAR/2019/RES/069

Destinatario:

- Sr. Francisco Rodríguez Carballo, representante legal Viña Casa Solís SpA. Cerro el Plomo 5680, piso 19, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: [gerenciageneral@vinacasolis.com](mailto:gerenciageneral@vinacasolis.com).

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. "Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís". ID PERTI-2019-923.
- Expediente papel (Carpeta N°24) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Modificación de RCA Proyecto "Optimizaciones RCA N°8/2018 Bodega de Vinos Casa Solís".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.